

d) Currículum vitae del solicitante. Se deberá acreditar que posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca.

5. Selección de los candidatos.

La selección de los candidatos será realizada por la Comisión de Selección, que podrá determinar la no concesión de beca, cuando los solicitantes no reúnan las condiciones del perfil solicitado en la convocatoria. Esta Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Doctorado, que actuará como Presidente.
- Los miembros de la Comisión de Investigación, que representen al Centro en el que va a desarrollar sus actividades el becario.
- El Jefe del Servicio de Investigación, que actuará como Secretario.

6. Resolución.

La Resolución de concesión se hará directamente por el investigador principal a la persona seleccionada, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

A cada aspirante seleccionado se le expedirá una credencial de Colaborador Becario indicando el código del grupo, contrato o proyecto de investigación, nombre del investigador principal, fecha de duración de la beca y remuneración de la misma.

6. Obligaciones del becario.

a) La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la convocatoria y las determinadas por el director de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Málaga.

b) Incorporarse al centro de aplicación en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

c) Solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación y Doctorado para cualquier interrupción razonada de la beca o ausencia temporal, que deberá ser informada favorablemente por el director de la misma.

d) La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA, pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de Universidades, interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

Málaga, 14 de mayo de 2007.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

Núm. becas: 1.

Referencia Proyecto: PI04-1579.

Código Beca: 784.

Investigador principal: María Isabel Lucena González.

Departamento: Farmacología y Pediatría, Área de Farmacología.

Dedicación: 40 horas.

Duración: 4 meses.

Cuantía: 1.500 euros.

Perfil de la beca:

- Deberá poseer la titulación de Medicina, Farmacia, Biológica o Química.
- Conocimientos en técnicas de Biología Molecular y Celular y Genética médica.
- Experiencia previa en estudios de farmacoepidemiología.
- Manejo del idioma inglés e informática. Disponibilidad personal.

Ver Anexo II en página 10.845 del BOJA núm. 89, de 7.5.2004

ACUERDO de 11 de mayo de 2007, de la Universidad de Málaga, por el que se crea el Consejo Asesor de Estudiantes de esta Universidad.

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril regula en su artículo 46 los derechos y deberes de los estudiantes universitarios y establece el mandato de que los Estatutos de las Universidades desarrollen los citados derechos y deberes, así como los mecanismos para su garantía.

Al amparo de la citada Ley, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en cuyo Título II, Capítulo IV, regula los derechos y deberes de los estudiantes universitarios y dispone el establecimiento de mecanismos que no mermen el principio de autonomía y que refuercen los perfiles propios de las universidades en un entorno de eficiencia y cooperación mutua.

En este sentido, el artículo 51 de la citada Ley señala que las Universidades y la Consejería competente en materia de Universidades, establecerán los mecanismos para garantizar los derechos reconocidos a los estudiantes en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos y en las disposiciones que los desarrollen.

El artículo 103 de los Estatutos de la Universidad de Málaga contempla el derecho y el deber de los estudiantes a participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Málaga, y en concreto a que se garanticen sus derechos mediante procedimientos adecuados.

Con el fin de garantizar la participación efectiva de los estudiantes, a través de sus representantes, en los procesos de elaboración de las disposiciones generales, que afecten a sus derechos y deberes, así como en el diseño de las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad que incidan en aspectos como la orientación profesional y la inserción laboral de los egresados, el Consejo de Gobierno de esta Universidad, a propuesta del Vicerrector de Estudiantes y oídos los representantes de alumnos, acuerda la creación del Consejo Asesor de Estudiantes de la Universidad de Málaga, como órgano asesor e informativo, que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1. Creación y naturaleza.

El Consejo Asesor de Estudiantes de la Universidad de Málaga es el órgano colegiado de consulta y asesoramiento a los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de esta Universidad, en materia de política universitaria, en los aspectos

tos relativos a garantizar los derechos y deberes de los estudiantes matriculados en la Universidad de Málaga en titulaciones de carácter oficial.

Artículo 2. Funciones.

El Consejo Asesor de Estudiantes de la Universidad de Málaga tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga sobre aquellas iniciativas y programas universitarios propios de esta Universidad que afecten al alumnado.

b) Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga en relación con los derechos, intereses y reivindicaciones del alumnado en el ámbito de la política universitaria desarrollada por dicha Universidad.

c) Canalizar las iniciativas estudiantiles a través de la inclusión y debate en las sesiones del Consejo Asesor.

d) Ser oído en relación con cualquier propuesta de aprobación o elaboración de disposiciones generales que afecten al alumnado de la Universidad de Málaga y especialmente en las convocatorias de becas.

e) Proponer medidas en materia de empleo e inserción laboral para el alumnado de la Universidad de Málaga.

f) Velar por el respeto al principio de igualdad de oportunidades en el desarrollo de todas sus competencias.

g) Cualesquiera otras que reglamentariamente se le atribuyan para el adecuado cumplimiento de sus fines dentro de la legislación vigente.

Artículo 3. Composición y elección.

El Consejo Asesor de Estudiantes de la Universidad de Málaga estará compuesto por:

1. Todos los representantes de los alumnos en el Claustro de la Universidad de Málaga.

2. Dos representantes de las asociaciones estudiantiles inscritas en el registro de asociaciones estudiantiles de la Universidad de Málaga. Dichos representantes deberán ser alumnos de la Universidad de Málaga y serán elegidos por los representantes de las asociaciones inscritas en el mencionado registro a la fecha de convocarse las elecciones.

Artículo 4. Órganos.

1. El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes órganos:

a) El Pleno, que estará integrado por todos los alumnos del claustro de la Universidad de Málaga y los dos representantes de las Asociaciones estudiantiles mencionadas en el artículo 3 del presente acuerdo.

b) El Presidente, que será elegido por y entre los miembros del Consejo Asesor de Estudiantes.

c) Dos Vicepresidentes, que serán elegidos por y entre los miembros del Consejo de Estudiantes.

d) El/la Secretario/a, que será elegido/a por el Pleno y asumirá entre otras funciones la redacción de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Consejo.

e) La Comisión Permanente, que estará integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y tres vocales elegidos por el Pleno.

2. A las sesiones de los órganos colegiados podrán asistir, en calidad de invitado, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

Artículo 5. Funcionamiento.

El Consejo Asesor de Estudiantes de la Universidad de Málaga aprobará su reglamento de funcionamiento interno, rigiéndose hasta su aprobación por lo establecido en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, que regula el funcionamiento de los Órganos Colegiados.

Artículo 6. Organización.

1. El Consejo Asesor de Estudiantes de la Universidad de Málaga se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre.

2. La Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de al menos un tercio de los miembros del Consejo podrá convocar sesiones extraordinarias.

3. El Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes prestará, a través de su estructura administrativa, apoyo a la Presidencia para convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias que ésta estime oportunas.

Disposición Adicional Única. Constitución del Consejo Asesor de Estudiantes de la Universidad de Málaga

El Consejo Asesor celebrará su sesión constitutiva en el plazo de tres meses, a partir de la aprobación de la presente normativa por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 11 de mayo de 2007.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento núm. 1012/2005. (PD. 2150/2007).

NIG: 2990142C20050004443.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1012/2005. Negociado:

De: C.P. Edificio Aguila.

Procuradora: Sra. Araceli Cepes Hidalgo.

Contra: Bernhard Paul Kohler.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1012/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de C.P. Edificio Aguila contra Bernhard Paul Kohler sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 20 de abril de 2007.

Vistos por mí, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario número 1012/05, seguidos a instancia del Procurador doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Aguila, asistido del Letrado don Francisco Jurado Valle, frente a don Bernhard Paul Kohler, declarada en rebeldía

FALLO

Que estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Aguila frente a don Bernhard Paul Kohler y condeno al demandado al pago de la cantidad de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco euros con diecisiete céntimos (5.645,117 €), más intereses y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública, en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bernhard Paul Kohler, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinte de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento núm. 785/2006. (PD. 2149/2007).

NIG: 2990142C20060003905.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 785/2006. Negociado:

De: Don Santiago Santiago Caramazana y María Dolores Otero Regadera.

Procuradora: Sra. Belén Alonso Montero.

Contra: Don Carlos Luis Álvarez Falagan y doña Yolanda Jiménez Marín.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gabriel González González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho).

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 785/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Santiago Santiago Caramazana y María Dolores Otero Regadera contra Carlos Luis Álvarez Falagan y Yolanda Jiménez Marín sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 13 de noviembre de 2006.

Vistos por mí, María Isabel Moreno Verdejo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos con el número 785/06, a instancia de la Procuradora doña Belén Alonso Montero, en nombre y representación de don Santiago Santiago Caramazana y doña María Dolores Otero Regadera, asistido del Letrado don Diego Vicaría Arroyo, frente a don Carlos Luis Álvarez Falagan y doña Yolanda Jiménez Marín, declarados en rebeldía.

FALLO

Que estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Belén Alonso Montero, en nombre y representación de don Santiago Santiago Caramazana y doña María Dolores Otero Regadera, frente a don Carlos Luis Álvarez Falagan y doña Yolanda Jiménez Marín, y decreto el desahucio del demandado respecto del inmueble sito en calle Andalucía, 46, 2.º A, Edificio Las Cuatro Perlas, Arroyo de la Miel, Benalmádena, bajo apercibimiento de lanzamiento, y lo condeno a pagar la cantidad de cuatro mil seiscientos veinte euros (4.620 €), y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación que se tramitará para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Carlos Luis Álvarez Falagan y doña Yolanda Jiménez Marín, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a dieciocho de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.